



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0181-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para armonizar los preceptos de educación de excelencia. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Educación.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. María Teresa López Pérez.  |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena.   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 15 de septiembre de 2020.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 15 de septiembre de 2020.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Derechos de la Niñez y Adolescencia.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, en donde se promueva el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|--|---|
| <p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de <i>calidad</i> que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus <i>potencialidades</i> y personalidad, y <i>fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales</i>, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el primer, segundo y tercer párrafos y la fracción IV y V del artículo 57; la fracción IX del artículo 58; la fracción III del artículo 103 y; la fracción XIX del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 57.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de <b>excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad</b>, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana y <b>a las libertades fundamentales</b>; el desarrollo armónico de sus <b>facultades</b> y personalidad, <b>que fomente la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje</b>, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> |

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de *calidad* y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**I. al III. ...**

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la *calidad* educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

**V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de *calidad* de niñas, niños y adolescentes;

**VI. al XXII. ...**

...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto **artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y por el artículo 103 de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de **excelencia** y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

**I. a III. ...**

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

**V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia** de niñas, niños y adolescentes;

**VI. a XXI. ...**

**Artículo 58. ...**

**I. al VIII. ...**

**IX.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

**X. ...**

**Artículo 103. ...**

**I. y II. ...**

**III.** *Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;*

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la honradez**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

**X. ...**

**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

**I. y II. ...**

**III.** **Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

|   |   |
|---|---|
| <p>IV. al XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 116.</b> ...</p> <p><b>I. a la XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Garantizar la consecución de una educación de <i>calidad</i> y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;</p> <p><b>XX. a la XXV.</b> ...</p> | <p>y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo</p> <p><b>IV. a XI.</b> ...</p> <p><b>Artículo 116.</b> Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Garantizar la consecución de una educación de <b>excelencia</b> y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;</p> <p><b>XX. a XXV.</b> ...</p> |
|   | <p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

GCR